

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO****DE 2023**

Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del programa “Cambia Mi Casa”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 6º de la Ley 3 de 1991, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho, promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 5º de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, define la solución de vivienda como “...*el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro...*”, y fija como una de las acciones conducentes para su obtención, el mejoramiento de vivienda.

Que el artículo 6º de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define al subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, de las señaladas en el artículo 5 de la Ley 3 de 1991, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley.

Que el inciso segundo del artículo 6º de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, prevé que el Gobierno nacional determinará la cuantía del subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, estipulando un trato preferencial a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

Que el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 2079 de 2021 estableció que las políticas públicas en materia de vivienda se formularán y ejecutarán mediante la promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.

Que el artículo 301 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el parágrafo 6 al artículo 6 de la Ley 3 de 1991, estableciendo que en los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del programa "Cambia Mi Casa"

sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento.

Que mediante Decreto 867 de 2019, se adicionó el capítulo 7, al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la implementación del programa "Casa Digna, Vida Digna" y se adoptaron otras disposiciones.

Que según datos de la Encuesta de Calidad de Vida (ECV) publicada en mayo de 2022 por el del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el año 2021, en el país existen 5,24 millones que se encuentran en déficit habitacional (31% del total nacional), del cual un 23,5% corresponde a déficit cualitativo.

Que, dada la prevalencia del déficit cualitativo, resulta necesario modificar el programa "Casa Digna, Vida Digna", entre otros, en el sentido de reglamentar los esquemas de ejecución del programa de mejoramiento de vivienda "Cambia mi casa", así como efectuar modificaciones para la ejecución de intervenciones de mejoramiento a través de las Cajas de Compensación Familiar.

Que se cumplió con las formalidades previstas en los numerales 3 y 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Adiciónese un párrafo al artículo 2.1.1.1.4.1.3 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

*"Parágrafo 5. La aplicación de la fórmula de que trata el presente artículo se hará de manera independiente por cada modalidad del subsidio familiar de vivienda. Para lo anterior, las Cajas de Compensación Familiar podrán efectuar convocatorias independientes para cada una de estas modalidades."*

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el literal d) del numeral 2 del artículo 2.1.1.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

*"d) Mejoramiento de vivienda: El valor corresponderá, como máximo, a dieciocho (18) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para intervenciones de tipo locativo y hasta treinta y seis (36) salarios mínimos legales mensuales vigentes para intervenciones estructurales."*

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el título del capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

## "CAPÍTULO 7

### **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN MODALIDAD DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "CAMBIA MI CASA"**

**ARTÍCULO 4°.** Modifíquese el artículo 2.1.1.7.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 2.1.1.7.1. Aplicación. Lo dispuesto en el presente capítulo, incluidos los valores máximos del subsidio familiar de vivienda, aplica a los procesos de asignación y ejecución del subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas y rurales en la modalidad de mejoramiento, a ser otorgado por FONVIVIENDA en el marco del Programa de mejoramiento integral de hábitat denominado "Cambia Mi Casa".*

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del programa "Cambia Mi Casa"

**“ARTÍCULO 2.1.1.7.3. Operación del Programa.** Para la ejecución de las intervenciones de que trata este capítulo, FONVIVIENDA celebrará en condición de fideicomitente, un contrato de fiducia mercantil para que el patrimonio autónomo que se constituya administre los recursos del subsidio, y a través del cual podrá contratarse a la entidad encargada de la asistencia técnica y operación del programa. Las condiciones de postulación de beneficiarios, asignación del subsidio, participación de entidades territoriales y operación del programa, serán definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante acto administrativo.

En el marco del programa, el patrimonio autónomo constituido para el efecto podrá contratar las actividades relacionadas con la ejecución de obras y adquirir obras de mejoramiento, para su otorgamiento por parte de FONVIVIENDA como subsidio familiar de vivienda en especie. Así mismo, FONVIVIENDA podrá otorgar subsidios destinados al capital y/o la tasa de interés de créditos destinados al mejoramiento de vivienda y asignar subsidios de manera concurrente con otras entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda”.

FONVIVIENDA podrá asumir los costos operativos de asistencia técnica, interventoría o supervisión que garanticen la debida ejecución del programa con cargo a los recursos incorporados en los fideicomisos que administren los recursos del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento urbano y rural.”

**ARTÍCULO 6°.** Modifíquese el artículo 2.1.1.7.4 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2.1.1.7.4. Participación de las entidades territoriales.** Las entidades territoriales podrán postular ante FONVIVIENDA a los potenciales beneficiarios del subsidio que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto. Adicionalmente podrán ejecutar intervenciones de mejoramiento como oferentes, así como aportar recursos directamente al patrimonio autónomo que se constituya o encuentre constituido para la ejecución del programa, de acuerdo con los porcentajes de cofinanciación que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”

**ARTÍCULO 7°.** Modifíquese el artículo 2.1.1.7.5 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.1.1.7.5. Beneficiarios del subsidio.** Podrán ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento que se otorgue en el marco del Programa "Cambia mi Casa", los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser propietarios del inmueble a mejorar, o demostrar posesión del mismo con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio.

Cuando se trate de propietarios, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. Para acreditar la propiedad del inmueble se debe anexar certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. En caso de no ser factible el aporte del hogar del mencionado certificado de tradición y libertad, la entidad territorial podrá adquirir el mismo o presentar la consulta de datos básicos del inmueble en la plataforma de ventanilla única de registro – VUR.

Cuando se trate de poseedores, sobre el inmueble no debe constar demanda de proceso reivindicatorio inscrita, para lo cual debe aportarse el respectivo certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados desde la entrega de documentos por parte del hogar, conforme se defina en el manual operativo del programa. A su vez, deberá demostrarse la posesión ininterrumpida, pacífica y quieta del inmueble, en los términos de los artículos 762 y 764 del Código Civil, que podrá acreditarse a través de alguno de los siguientes documentos:

- a. Escrito que se entenderá suscrito bajo la gravedad del juramento, en el que declare que ejerce la posesión regular del bien inmueble de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por un término mínimo de cinco (5) años, y que sobre el bien inmueble no está en curso proceso reivindicatorio.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del programa "Cambia Mi Casa"

*b. Los demás documentos que sirvan como medio de prueba para demostrar la posesión. Para estos efectos se podrán aportar: pago de servicios públicos, pago de impuestos o contribuciones y valorizaciones, acciones o mejoras sobre el inmueble.*

*2. Estar clasificados dentro de los grupos del SISBEN IV que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante acto administrativo."*

**Parágrafo.** *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante acto administrativo, los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, así como excepciones al requisito de que trata el numeral 2 del presente artículo. Dentro de la priorización se podrán incluir entre otras, a las personas víctima del conflicto armado interno, el enfoque diferencial étnico, personas en condición de discapacidad, grupo etario y enfoque de género.*

**ARTÍCULO 8°.** Modifíquese el parágrafo del artículo 2.1.1.7.8 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

**"Parágrafo.** *Las intervenciones podrán realizarse en zonas susceptibles de ser legalizadas de acuerdo con las disposiciones del POT, PBOT o EOT respectivo y conforme a las disposiciones de Ley. En todo caso la entidad territorial deberá certificar que los predios: (i) cuentan con factibilidad de servicios públicos domiciliarios o auto prestación de los mismos, (ii) tienen acceso a sistemas formales o alternativos de abastecimiento de agua y de disposición de aguas servidas, (iii) no se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, (iv) no se encuentran en zonas de protección de los recursos naturales, y, (v) no se hallan en zonas de reserva de obra pública, o espacio público o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal, ni áreas no aptas para la localización de vivienda de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial."*

**ARTÍCULO 9°.** Modifíquese el artículo 2.1.1.7.9 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2.1.1.7.9. Categorización de las Intervenciones.** *Las intervenciones sobre las viviendas donde se aplique el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de que trata el presente capítulo, se categorizarán de la siguiente manera:*

<b>TIPO DE MEJORAMIENTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>Locativo</b>	<i>Viviendas cuya intervención no es estructural y requiere mejoras, reparación o mantenimiento de las condiciones habitacionales o de acceso a servicios públicos domiciliarios</i>
<b>Locativo con beneficio de reducción en vulnerabilidad sísmica</b>	<i>Viviendas con intervenciones locativas con beneficios en la disminución de la vulnerabilidad sísmica.</i>
<b>Estructural</b>	<i>Viviendas que requieren mitigación de vulnerabilidad a través de actividades de obra de carácter estructural.</i>
<b>Modular</b>	<i>Viviendas que requieren la construcción de una estructura adyacente conformada por módulos habitacionales generando nuevos espacios para mejorar las condiciones sanitarias o de habitabilidad del hogar.</i>

*El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos y responsables de llevar a cabo el diagnóstico que enmarque el inmueble en alguna de las anteriores categorías.*

**Parágrafo 1:** *De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 6 de la Ley 3 de 1991, adicionado por el artículo 301 de la Ley 2294 de 2023, las intervenciones a las que hace referencia el presente artículo, siempre y cuando se desarrollen en el marco del programa Cambia Mi Casa y se aplique el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento por parte de FONVIVIENDA, no requerirán de licencia urbanística en ninguna de sus modalidades.*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del programa "Cambia Mi Casa"

**Parágrafo 2:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá a través de acto administrativo, los requisitos del documento que hará las veces de licencia de construcción para efectos de determinar la legalidad o consolidación de la intervención. En la respectiva reglamentación se definirá el alcance del documento o acto respecto de las obras existentes previamente a las intervenciones de mejoramiento.

El documento al que hace referencia el presente parágrafo, deberá remitirse a la autoridad competente en el municipio o distrito, para efectos de realizar el seguimiento y archivo correspondiente.

**ARTÍCULO 10°.** Modifíquese el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2.1.1.7.10. Valor del subsidio familiar de vivienda.** El valor del subsidio familiar de vivienda que otorgue FONVIVIENDA, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa "Cambia mi Casa", será de hasta los siguientes valores:

Tipo de mejoramiento	Valor del subsidio en salarios mínimos legales mensuales vigentes	
	Urbano	Rural
Locativo	18	18
Locativo con beneficio de reducción en vulnerabilidad sísmica	18	22
Estructural	36	50
Modular	22	22

El subsidio familiar de vivienda que asigne FONVIVIENDA en el marco de lo dispuesto en este capítulo, podrá aplicarse de forma concurrente con subsidios otorgados por otras entidades.

En todo caso, éste sólo podrá ser aplicado en viviendas cuyo precio no supere el límite establecido en las normas que regulen la materia para la vivienda de interés social, de acuerdo con el avalúo catastral o el valor que sea determinado y certificado por la entidad territorial.

En los casos en los que el subsidio familiar de vivienda se aplique en suelo rural o en zonas de difícil acceso, podrán asignarse valores adicionales para el transporte de materiales, previo concepto suscrito por quien ejerza la interventoría, supervisión o su equivalente.

**Parágrafo 1.** FONVIVIENDA podrá otorgar mediante acto administrativo valores adicionales a los establecidos en el presente artículo para el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y enfoque diferencial.

**Parágrafo 2.** FONVIVIENDA, con base en diagnósticos individualizados y aprobados por esta, podrá otorgar subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda hasta por treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. Estos subsidios se otorgarán únicamente sobre las soluciones de vivienda del Macroproyecto de Interés Social Nacional "San Antonio - Ciudadela Buenaventura" que requieran adecuaciones relacionadas con confort climático, en cumplimiento de los acuerdos realizados por el gobierno nacional con el Comité del Paro Cívico de Buenaventura.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá establecer mediante acto administrativo, excepciones al requisito de que trata el numeral 2 del artículo 2.1.1.7.5. para los hogares del Macroproyecto de Interés Social Nacional "San Antonio - Ciudadela Buenaventura", que sean postulados a este programa, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos por el gobierno nacional con el Comité del Paro Cívico de Buenaventura.

**ARTÍCULO 11°.** Modifíquese el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del programa "Cambia Mi Casa"

**"ARTÍCULO 2.1.1.7.14. Legalización del subsidio familiar de vivienda.** El subsidio familiar de vivienda de que trata el presente capítulo se entenderá legalizado para FONVIVIENDA, con el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por quien para el efecto determine FONVIVIENDA."

**ARTÍCULO 12°.** Adiciónese la sección 1 al capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

### **"SECCIÓN 1**

#### **Condiciones especiales para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda aplicable a operaciones de mejoramiento de vivienda**

**ARTÍCULO 2.1.1.7.1.1. Aplicación.** Lo dispuesto en la presente sección aplica a los procesos de asignación y ejecución del subsidio familiar de vivienda en dinero para áreas urbanas y rurales, aplicado a operaciones de crédito destinadas al mejoramiento de vivienda. El subsidio de que trata la presente sección podrá aplicarse como abonos a capital o a la tasa de interés sobre los créditos adquiridos por los hogares beneficiarios para el mejoramiento de vivienda.

**Parágrafo.** Para todo lo no dispuesto en esta sección, aplica el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.1.1.7.1.2. Condiciones de los otorgantes de crédito.** Los créditos para el mejoramiento de vivienda sobre los cuales se aplique el subsidio familiar de vivienda de que trata el presente capítulo, podrán ser otorgados únicamente por las entidades autorizadas por la Ley y vigiladas por una entidad estatal.

**ARTÍCULO 2.1.1.7.1.3. Valor del subsidio familiar de vivienda.** El valor del subsidio familiar de vivienda que otorgue FONVIVIENDA en el marco de operaciones de crédito para mejoramiento de vivienda será de hasta cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV), los cuales podrán dividirse en hasta sesenta (60) meses para cubrir el capital o el interés, según se determine en el respectivo manual operativo del programa.

**ARTÍCULO 2.1.1.7.1.4. Postulación.** La postulación de los hogares interesados en ser beneficiarios del subsidio, se hará a través del diligenciamiento del documento de postulación que defina FONVIVIENDA y la solicitud del crédito de mejoramiento.

**ARTÍCULO 2.1.1.7.1.5. Solicitud de asignación del subsidio familiar de vivienda.** Las entidades otorgantes del crédito podrán solicitar que FONVIVIENDA proceda a la asignación del subsidio familiar de vivienda, previa verificación de lo siguiente:

a) Que el crédito se destinará a alguna de las intervenciones definidas en el manual operativo del programa Cambia Mi Casa, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

b.) Que el valor del crédito solicitado no sea mayor al del costo de la intervención a realizar, de acuerdo con el diagnóstico que para el efecto se efectúe.

c.) Que todas las personas que se hayan declarado como miembros mayores de edad del hogar hayan suscrito el formato que defina FONVIVIENDA, el cual deberá contener la declaración juramentada de los mismos, que se entenderá surtida con la firma, en la que manifiesten que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del subsidio a que se refiere el presente capítulo, que no están incurso en inhabilidades para solicitarlo y que los datos suministrados son ciertos, así como la autorización para verificar la información suministrada y la aceptación para ser excluido de manera automática del proceso de asignación, o para revocar el subsidio asignado, en caso de verificarse que la información aportada no corresponde a la verdad.

d.) Que el precio de la vivienda sobre la que se va a efectuar la intervención corresponda al de la vivienda de interés social establecido en las normas que regulan la materia, para lo cual podrá llevar a cabo consultas en línea o requerir del solicitante de subsidio el respectivo avalúo catastral o comercial.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del programa "Cambia Mi Casa"

e.) Que el hogar cumpla con los requisitos de acceso al subsidio establecidos en el artículo 2.1.1.7.5 del presente decreto.

**ARTÍCULO 2.1.1.7.1.6. Asignación del subsidio familiar de vivienda.** Una vez se reciba la solicitud para la asignación del subsidio, FONVIVIENDA procederá a la expedición del acto administrativo de asignación y comunicará tal circunstancia a la entidad otorgante del crédito.

**Parágrafo:** El procedimiento y las condiciones de desembolso del subsidio, serán establecidos mediante el manual operativo expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En todo caso, el desembolso deberá condicionarse como mínimo a la verificación de la ejecución de las intervenciones por parte del hogar beneficiario."

**ARTÍCULO 13°.** Adiciónese la sección 2 al capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

## **"SECCIÓN 2**

### **Concurrencia del subsidio familiar de vivienda en modalidad de mejoramiento**

**ARTÍCULO 2.1.1.7.2.1. Aplicación.** FONVIVIENDA podrá otorgar el subsidio familiar de vivienda en modalidad de mejoramiento de forma concurrente con el subsidio otorgado por las Cajas de Compensación Familiar o el subsidio otorgado por las entidades territoriales.

**Parágrafo.** Las condiciones para la operación de la concurrencia serán establecidas mediante circular expedida por FONVIVIENDA.

**ARTÍCULO 2.1.1.7.2.2. Valor del subsidio.** El valor máximo del subsidio familiar de vivienda que otorgue FONVIVIENDA en concurrencia será de hasta once salarios mínimos legales mensuales vigentes (11 SMLMV).

**ARTÍCULO 2.1.1.7.2.3. Condiciones de los beneficiarios.** Sin perjuicio de las condiciones establecidas para la asignación de subsidios en modalidad de mejoramiento por parte de las Cajas de Compensación Familiar y las entidades territoriales, FONVIVIENDA podrá asignar subsidios de manera concurrente siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.7.5 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.1.1.7.2.4. Condiciones del Subsidio.** Las condiciones de legalización, pérdida y restitución relativos al subsidio familiar de vivienda que asigne FONVIVIENDA en la modalidad de concurrencia destinados a mejoramiento, serán las establecidas en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del presente Decreto."

**ARTÍCULO 14°.** Modifíquese el artículo 2.1.10.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2.1.10.1.2.2.2. Valor del Subsidio Familiar de Vivienda Rural otorgado por las Cajas de Compensación Familiar.** El monto del Subsidio Familiar de Vivienda que otorguen las Cajas de Compensación Familiar, con cargo a recursos parafiscales, se determinará teniendo en cuenta la modalidad de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, de acuerdo con lo establecido a continuación:

**1. Vivienda nueva en especie:** para la modalidad de vivienda nueva en especie, el monto del subsidio corresponderá hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Para los Departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Amazonas, Chocó, Putumayo, Vichada, Vaupés, Guaviare y Guainía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se establece como monto del subsidio hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) para la modalidad de vivienda nueva en especie.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del programa "Cambia Mi Casa"

**2. Vivienda nueva en dinero:** Para la modalidad de subsidio familiar de vivienda rural para la adquisición o construcción en sitio propio, el monto será hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

**3. Mejoramiento de Vivienda:** Para la modalidad de mejoramiento de vivienda rural locativo, el monto del subsidio será de hasta veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) y para la modalidad de mejoramiento estructural de vivienda rural, el monto del subsidio será de hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

**Parágrafo 1.** Estos valores podrán ser aumentados, por una única vez, en los casos en que se requiera incrementar el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de accesibilidad, sin que se superen los veintiocho (28) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) para el caso de mejoramiento de vivienda locativo y los cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) para el caso del mejoramiento estructural; ochenta y un (81) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para los casos de vivienda nueva; y ciento veintiuno punto cinco (121.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) únicamente en los departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Amazonas, Chocó, Putumayo, Vichada, Vaupés, Guaviare y Guainía, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2.1.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

**Parágrafo 2.** Cuando se presente el incremento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural derivado de la inclusión de un rubro de transporte asociado a una zona de difícil acceso, sobre este mayor valor no aplicará el 10% de contraprestación por parte del beneficiario, contemplado en el artículo 2.1.10.1.5.2.3 del presente Decreto.

Cuando se presente el incremento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural derivado del costo de transporte previsto en el parágrafo anterior, dicho valor deberá ser asumido por la Caja de Compensación Familiar, con cargo a los recursos del FOVIS, previa verificación de que el municipio se encuentre en una "Zona de difícil acceso", de acuerdo con los términos que para el efecto determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Parágrafo 3.** Las Cajas de Compensación Familiar podrán aumentar el valor del subsidio familiar de vivienda rural que hayan asignado, independiente de su modalidad, siempre y cuando se encuentren vigentes y pendientes de aplicar, y que en ningún caso superen los valores establecidos en el presente artículo.

Para efectos del desembolso e independientemente de la fecha de asignación del subsidio, su cuantía podrá ser calculada con base en el valor del salario mínimo mensual legal vigente del momento en que se realice el aumento señalado. El ajuste del valor adicional y actualización del valor del subsidio familiar de vivienda operará siempre y cuando el hogar beneficiario del subsidio lo solicite y, al momento de la realización del ajuste, el hogar mantenga las condiciones establecidas para ser beneficiario del subsidio, de acuerdo con la verificación que realice la Caja de Compensación Familiar respectiva."

**ARTÍCULO 15º. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 2.1.1.1.1.4.1.3; 2.1.1.1.1.1.8; 2.1.1.7.1; 2.1.1.7.3; 2.1.1.7.4; 2.1.1.7.5; 2.1.1.7.8; 2.1.1.7.9; 2.1.1.7.10, 2.1.1.7.14 y 2.1.10.1.2.2.2, modifica el título del capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 y adiciona las secciones 1 y 2 al capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del programa "Cambia Mi Casa"

**El Ministro de Hacienda y Crédito Público,**

**RICARDO BONILLA GONZALEZ**

**La Ministra del Trabajo,**

**GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS**

**La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,**

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO**